

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-

DEL COMITÉ DE VALORACIÓN MEDICA ESTATAL
PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO SECCION
44 DEL S.N.T.E.

PAG. 2

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PREESCOLAR DE LA C. SANDRA PATRICIA
FUENTES PAEZ.

PAG. 12

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación, agremiados a la Sección 44 del S.N.T.E. del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- Los trabajadores de base de la Secretaría Educación se subdividen en dos grandes grupos: docentes, y personal de apoyo y asistencia a la educación.

ARTICULO 3.- El Gobierno y el ISSSTE celebraron Convenio en el año de 1993, de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen del ISSSTE, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, mismos que proporciona en forma normal y general a los trabajadores, pensionistas y maestros estatales al servicio del Gobierno.

ARTICULO 4.- El trabajador que enferme tendrá derecho a ser atendido, gozar de las medicinas, y disfrutará del sueldo que le corresponda, mientras dure la enfermedad, como lo dispone el Artículo 102 de la Ley de Educación de 1965.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Gobierno: Al Gobierno del Estado de Durango.

Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Secretaría de Salud: A la dependencia de la administración pública estatal que interviene como órgano regulador y de apoyo del Comité de Valoración Medica para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado agremiados a la sección 44 del S.N.T.E.

ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Sindicato: A los trabajadores agremiados en la sección 44 del S.N.T.E. adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Durango

Comité de Valoración Medica: Único órgano facultado para aprobar o negar el beneficio solicitado para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango agremiados en la Sección 44 del S.N.T.E.

Dictamen Médico: Es el informe que rinde el Comité de Valoración Médica estatal, en el que se da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de un caso sometido a sus conocimientos.

Incapacidad: A cualquier restricción o falta de capacidad para llevar a cabo una actividad en la forma y dentro de los límites considerados normales para el hombre.

Incapacidad Parcial: Es la perdida temporal de las facultades o aptitudes de una persona para desempeñar sus actividades laborales, ya sea por tres o seis meses.

Incapacidad Total y Permanente: Es la perdida de las capacidades o aptitudes de una persona para desempeñar cualquier trabajo en forma indefinida

Trabajador: A la persona física que presta a la Secretaría de Educación un trabajo personal subordinado, en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo.

Trabajo: A toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica, requerido por cada profesión u oficio.

Diagnóstico: El uso de métodos científicos y técnicos para determinar la causa y naturaleza de la enfermedad de una persona. Se lleva a cabo valorando el antecedente del proceso patológico; los signos y síntomas presentes; datos de laboratorio y gabinete. El valor de establecer un diagnóstico es proporcionar una base lógica para el tratamiento y pronóstico.

Enfermedad: A la alteración patológica del cuerpo, que presenta un grupo de signos y síntomas clínicos, y datos de laboratorio peculiares a ella, y que establece el trastorno como una entidad anormal diferente de otros estados corporales normales o patológicos.

Especialista: Al profesional de la salud con estudios avanzados y entrenamiento en un área clínica de práctica específica.

Expediente Médico: Registro clínico de un paciente, organizado en forma cronológica y eficiente, incluyendo estado físico y psicosocial de salud, así como los resultados de las pruebas diagnósticas, determinando el diagnóstico y planes terapéuticos, e indicando lo que se ha llevado a cabo, y los planes para cubrir las necesidades del enfermo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 6.- El objeto del Comité es analizar el diagnóstico médico emitido por el ISSSTE por conducto del médico tratante, soportado en base al expediente clínico y los estudios paraclínicos y de gabinete que el Instituto tenga a la disposición, con el fin de obtener elementos para emitir un Dictamen, ya sea aprobado o negado, de acuerdo con el estado médico y la inhabilitación física o mental del trabajador, para determinar el tipo de beneficio correspondiente, ya sea Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Total Permanente, o la negación del mismo.

ARTICULO 7.- Son funciones del Comité:

- I. Analizar el diagnóstico médico emitido por el ISSSTE por conducto del Médico Tratante, que servirá de base para el pronunciamiento por parte del comité de valoración médica mediante un dictamen por escrito con el fin de otorgar el beneficio de Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente, o la negación del mismo.
- II. Recibir mediante oficio el expediente médico que sea proporcionado por el ISSSTE y verificar su debida integración previa a la sesión del Comité.
- III. Llevar registro y control de los expedientes recibidos para su análisis dentro del comité.
- IV. Cotejar los datos de identificación del expediente médico que correspondan al trabajador solicitante de Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente.
- V. Revisar que los expedientes no contenga documentos con tachaduras o enmendaduras, y que estas estén debidamente validadas por autoridad facultada para ello.
- VI. Revisar que el diagnóstico emitido por el ISSSTE, describa la patología, los estudios realizados y la conclusión de cada caso particular.
- VII. Verificar que los documentos expedidos por el ISSSTE, referentes al diagnóstico, contengan las firmas autógrafas del Médico Tratante.
- VIII. Informar al Presidente del Comité sobre la conveniencia de celebrar sesiones extraordinarias de acuerdo al número de expedientes revisados pendientes por dictaminar.

IX. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas aplicables directa o supletoriamente, y los usos y costumbres.

ARTICULO 8.- Requisitos que deberá contener el expediente médico:

- a) Datos personales del trabajador.
- b) Antecedentes del historial médico.
- c) Diagnóstico emitido por el ISSSTE con el nombre, la firma, fecha y/o sello correspondientes del medico tratante de dicho Instituto.

ARTICULO 9.- El Comité resolverá los dictámenes médicos Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente, con la siguiente determinación: APROBADO, mismo que se le dará a conocer mediante oficio a la Sección 44 del S.N.T.E. con copia a:

- a) El Trabajador
- b) Secretaría

ARTICULO 10.- Los dictámenes médicos aprobados o negados, ostentarán el sello correspondiente Dictamen Aprobado, Dictamen Negado, además deberán llevar la fecha y firma de los titulares del Comité. Una vez efectuada la valoración, se asentará el resultado en el Acta de la sesión correspondiente, sustentando las causas que fundamenten o motiven cada resolución en los casos en que se apruebe o se niegue.

ARTICULO 11.- Si el resultado del dictamen del Comité es negativo a la solicitud, se procederá de la siguiente manera:

I. Se notificará por escrito a la Secretaría, con copia al sindicato y copia al trabajador para que se instrumente la reincorporación al desempeño de sus actividades laborales, remitiéndose en ese sentido el oficio original del dictamen correspondiente.

II. El trabajador previa solicitud por escrito al Comité, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la negativa de su solicitud, tendrá derecho a ser revalorado, después de haberse realizado los estudios pertinentes a su padecimiento.

III. En caso de que el ISSSTE por conducto del Médico Tratante otorgue una licencia médica, existiendo una solicitud de valoración o de revaloración en trámite, de no estar amparado con otra licencia médica, deberá reincorporarse al desempeño de sus labores hasta que el Comité determine lo que corresponda.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
DE VALORACIÓN MÉDICA**

ARTICULO 12.- El Comité quedará integrado por cinco miembros especialistas de acuerdo a la siguiente representación, tanto titulares como suplentes, de la siguiente manera:

- I. Presidente: que será un representante de la Secretaría de Salud, y deberá ser Médico con especialidad.
- II. Un Secretario Ejecutivo, médico con especialidad.
- III. Dos Vocales, médicos con especialidad
- IV. Un representante de la Sección 44 del S.N.T.E., médico con especialidad, quien fungirá como vocal,

ARTICULO 13.- Los integrantes del comité serán designados por el Ejecutivo del Estado, con excepción del representante de la sección 44 del S.N.T.E., y durarán en su cargo 2 años y podrán ser designados para otro período igual.

ARTICULO 14.- El Comité tendrá la facultad de invitar a médicos especialistas externos de reconocido prestigio y solvencia moral, en materia específica de los casos a dictaminar, mismos que podrán participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto, a efecto de recabar su opinión autorizada de los asuntos que se valoren en la sesión, que permita aportar mayores elementos de juicio para emitir un dictamen. Dichos invitados firmarán la lista de asistencia del Comité y podrán firmar el Acta de la sesión celebrada.

ARTICULO 15.- Para que el comité se considere legalmente constituido para sesionar, deberán encontrarse presente el cincuenta por ciento mas uno de los miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente o quien lo supla en sus ausencias.

ARTICULO 16.- El Comité celebrará sus sesiones de manera ordinaria en el recinto que para el efecto determine el propio Comité, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de su Presidente, tomando en cuenta el número de casos que se encuentren pendientes de revisar.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Comité se sujetaran estrictamente a lo dispuesto en el orden del día.

ARTICULO 18.- Una vez revisado y analizado el Dictamen Médico, se someterá a consideración del comité, a fin de que sus integrantes emitan el voto correspondiente.

ARTICULO 19.- El comité tendrá la facultad de solicitar la presencia física del trabajador para someterse al reconocimiento medico y valoración cuando juzgue conveniente en términos del Artículo 25 fracción XIV del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, aplicable de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica del 18 de Mayo de 1992, previa solicitud por escrito signado por el Presidente del Comité, especificando lugar, fecha y hora donde se realizará dicho reconocimiento.

ARTICULO 20.- Son funciones del Presidente del Comité:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias cada ocho días y extraordinarias en caso de que se juzgue conveniente.
- b) Presidir e instalar las sesiones en el local pre establecido para el efecto.
- c) Proponer el Orden del Día.
- d) Ejercitar su derecho a voz y voto, y en caso de empate emitir el voto de calidad.
- e) Invitar a médicos especialistas de reconocido prestigio en las materias de los casos a dictaminar.
- f) Informar por escrito trimestralmente al titular de la Secretaría de Educación, con copia a la Organización Sindical, de las actividades realizadas por el Comité.
- g) Designar un Secretario Ejecutivo que se encargará de hacer operativo el funcionamiento del Comité así como designar a los colaboradores y/o personal de apoyo que se requiera.
- h) Notificar por escrito en los términos establecidos en los artículos 9 y 11 fracción I a las autoridades de la Secretaría, en un término no mayor de 3 días hábiles.
- i) Proponer al Comité la necesidad de resolver un caso específico no considerado en el Orden del Día por razones de carácter médico.
- j) Realizar las demás funciones que se consideren pertinentes para el desahogo eficaz y oportuno de las actividades del Comité.

ARTICULO 21.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones en los términos que sean convocados.
- b) Participar en las sesiones ejerciendo su derecho a voz y voto.
- c) Revisar y valorar el diagnóstico médico emitido por el ISSSTE así como los demás documentos que obren en los expedientes respectivos, para fundamentar y motivar su voto.
- d) Emitir una opinión técnica respecto de los casos valorados.
- e) Firmar la lista de asistencia y el Acta correspondiente de la sesión celebrada.
- f) Llevar a cabo las actividades que le encomiende el Comité.

ARTICULO 22.- Son funciones del Secretario Ejecutivo del Comité las siguientes:

- a) Participar en las sesiones ejerciendo su derecho de voz y voto.
- b) Elaborar y expedir las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal para sesionar.
- d) Moderar los debates que surjan en las sesiones del Comité.
- e) Elaborar el acta de cada sesión celebrada por el comité relatando de manera precisa los hechos, especialmente los puntos de divergencia entre las opiniones de los miembros del Comité
- f) Coordinar la preparación y presentación al Comité de las solicitudes de valoración médica de Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente, que forman el Orden del Día de la sesión.
- g) Solicitar al ISSSTE los expedientes médicos que se valorarán en la sesión, mismos que serán requeridos con anticipación por escrito: al Director del Hospital "Dr. Santiago Ramón y Cajal", en caso de trabajadores con adscripción en la Ciudad de Durango, y en casos de trabajadores adscritos a la ciudad de Gómez Palacio, la solicitud por escrito será dirigida a la Delegación Estatal del ISSSTE. El Comité se obliga a devolver al término de la sesión los expedientes proporcionados previa solicitud de acuerdo a las

disposiciones que establezca, por el mismo conducto que le fueron proporcionados.

- h) Hacer del conocimiento al sindicato, con copia al trabajador, de los dictámenes emitidos en los términos del Artículo 9 y 11 fracción I del presente ordenamiento.
- i) Resguardar copias de los dictámenes médicos revisados por el Comité así como las Actas originales elaboradas en cada sesión.
- j) Dar seguimiento a los dictámenes y acuerdos tomados en cada sesión.
- k) Sustituir al Presidente en su ausencia, contando con todas las atribuciones, incluso la de voto de calidad en los casos de empate entre los miembros del Comité.
- l) Dar lectura al acta de la sesión y recabar la firma de los asistentes.
- m) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones.
- n) Las que le otorgue el presente Reglamento, las que le encomiende el Presidente y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA

ARTICULO 23.- Con base en la revisión y valoración del diagnóstico médico del ISSSTE, y una vez emitida la opinión técnica de los miembros del Comité, este dictaminará si es aprobada o negada la solicitud correspondiente.

ARTICULO 24.- DICTAMEN MEDICO APROBADO POR MAYORIA.- Se entiende por dictamen aprobado, cuando a través de los razonamientos médicos y de la valoración del soporte técnico se demuestre la Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Total y Permanente del trabajador según el caso.

ARTICULO 25.- DICTAMEN MEDICO NEGADO POR UNANIMIDAD.- Se entiende por dictamen médico negado, cuando a través de los razonamientos médicos y de valoración, no se compruebe la Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente del trabajador, según el caso, y el trabajador deberá reincorporarse al desempeño de sus actividades en su centro de trabajo.

ARTICULO 26.- Una vez que se haga del conocimiento por escrito a la Secretaría, al Sindicato y al trabajador del dictamen negado de la Incapacidad

Parcial de 3 y 6 meses o Total y Permanente, deberán apegarse al Artículo 11 del presente ordenamiento.

ARTICULO 27.- En el caso de que se detecte alguna irregularidad o alteración de los documentos que no estén debidamente validados por autoridad médica facultada para el efecto; que conforman los expedientes médico y administrativo, el Comité estará obligado a informar de inmediato a la Delegación del ISSSTE en el Estado de Durango y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría, para que en el ámbito de su respectiva competencia se proceda como corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.

DR. ABEL LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DR. TOMÁS BERMÚDEZ IZAGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. JOSÉ SÁNCHEZ ANDRADE
VOCAL

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DR. JOSÉ DE JESÚS GUIJARRO
BUSTILLOS
VOCAL

DR. JUAN MANUEL TORRES
HERNÁNDEZ
VOCAL

PROFR. RENÉ ALDANA NOVELO
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
NACIONAL DEL S.N.T.E.

LIC. CÉSAR CALDERÓN CRUZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y LABORALES

LIC. RICARDO LUIS TREVINO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y LABORALES

LIC. MÁ. DEL CONSUELO MURGUITA
CORRAL
JEFE DEPTO. DE SISTEMAS Y
SEGURIDAD SOCIAL

PROFR. JOSE FRANCISCO VILLA
MACIEL
SRIO. GENERAL SECCIÓN 44
DEL S.N.T.E.

PROFR. LUIS ARNULFO ROSALES
DE LA HOYA
SRIO. DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA
SOCIAL SECCIÓN 44 S.N.T.E.

PROFRA. DOLORES HERNÁNDEZ
GUTIÉRREZ
SRIA. DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA
SOCIAL II SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Esta hoja es parte del documento que crea el Reglamento de Valoración Médica Estatal para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Sección 44 del S.N.T.E.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

NÚMERO E-20-294

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10EN0003Y, ubicada en Edificio Escuela Normal
s/n, a las 11:15 hrs. del día 24 de 1998, se realizó el examen
de E.P. Profesional:

Practicante: MARÍA PATRICIA FUENTES PÁEZ
Prácticas: MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL, AUTOR
Nota: 100% MUY BUENA TÉCNICA

Exponente del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen respectivo el (1) Sra.

SANDRA PATRICIA FUENTES PÁEZ.

Nombre de la Práctica: PRÁCTICA
en el documento respectivo denominada: ~~EXAMEN DE PROFESIONAL~~

Para adorno el Plantel de:



Licenciada(a) en Educación Preescolar
Maria Patricia Fuentes Paez

En calidad de Jefe/a terminado un Bachiller Profesional en la profesión indicada y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a felicitar al Exponente con las normas establecidas por la Dirección
General de Educación Normal y se cumplió así.

APROBADA POR TRANSITORIO

<p>• Ojalá continuación se cumpla la finalidad de ley en los términos siguientes:</p> <p>• Patricia Pérez gane la carrera de Licenciada (a) en Educación Preescolar</p> <p>con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de este escuela que se alza en Estado y continúan informando bien mejores aufragandola en todos los dadores para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria!</p>	<p><u>Sra. Presidenta</u> El Presidente</p> <p>se cumple la función Pública, pero sus deberes, sus competencias y la Oficina se lo tienen y si no, no lo demando.</p> <p>• Deberá tener la presentación formalizada los que intervienen en el acto.</p>	<p><u>Presidente del Jurado</u> Presidente</p> <p><u>Sra. Sandra Patricia Fuentes Paez</u> Presidente</p> <p><u>Presidente del Jurado</u> Presidente</p> <p><u>Sra. Sandra Patricia Fuentes Paez</u> Presidente</p>	<p><u>Sra. Sandra Patricia Fuentes Paez</u> Presidente</p> <p><u>Sra. Sandra Patricia Fuentes Paez</u> Presidente</p> <p><u>Sra. Sandra Patricia Fuentes Paez</u> Presidente</p>
---	---	---	--

